



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-17421 de fecha 22 de mayo de 2015 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500089215:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de mayo de 2015. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. PRESENTE. El suscrito Luis Alberto Saleh Perales, manifiesto ser mexicano, mayor de edad, abogado, designando el correo electrónico luis_saleh@hotmail.com para recibir cualquier tipo de notificación, con el debido respeto, comparezco y expongo: Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, ocurro a solicitar la información pública siguiente: 1.- Se me informe cuáles ciudadanos mexicanos que hoy son Candidatos a Diputados Federales dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015, según el Acuerdo INE/CG162/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Especial de 04 de abril de 2015, tramitaron y en su caso, se les expidió el Certificado de Nacionalidad Mexicana por la Dirección de Nacionalidad y Naturalización dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad. Para los efectos de la relación de los nombres de los ciudadanos mexicanos que hoy son candidatos a Diputados Federales, según el Acuerdo INE/CG162/2015 y de quienes pido la información precisada en el párrafo anterior, respetuosamente, solicito consultar la información electrónica siguiente: http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Esp/Abril04_2015/ Lo anterior, tomando en consideración que el tamaño del archivo del Acuerdo INE/CG162/2015, rebasa el máximo permitido para adjuntarlo a la presente solicitud de información pública. 2.- En su caso, se me precise cuáles Certificados de Nacionalidad Mexicana, expedidos de conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Nacionalidad, siguen surtiendo sus efectos y a partir de qué fecha inicio su vigencia o efectos y el nombre de los ciudadanos mexicanos titulares de los certificados. 3.- Se me proporcione una copia en versión pública, del o los Certificados de Nacionalidad Mexicana expedidos a favor de los ciudadanos mexicanos que hoy son candidatos a Diputados Federales, según el Acuerdo INE/CG162/2015. Por último, me permito precisar que toda la información que solicito, me sea proporcionada en versión pública. Sin otro particular, agradezco la atención que se le brinde a la presente solicitud de información. Atentamente Lic. Luis A. Saleh Perales."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-17421 de fecha 22 de mayo de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

FOR
1



“ ...

Sobre el particular y en cuanto a los puntos 1 y 3 le informo que esta Unidad Administrativa no puede pronunciarse al respecto, dado que todos los expedientes que se refieren a trámites de certificados de nacionalidad mexicana han sido clasificados como confidenciales y no acredita su interés jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, así como, el artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del 2003.

Por lo que se refiere al punto número 2.- Le informo que los certificados de nacionalidad mexicana surten sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su expedición y éstos tienen una vigencia permanente, a menos que se llegase a declarar la nulidad mediante un procedimiento administrativo, por haber sido expedidos en violación a la Ley de Nacionalidad y su Reglamento o no se hubiese cumplido con los requisitos previstos en los mismos ordenamientos jurídicos.

...”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en todos los expedientes que se refieren a trámites de certificados de nacionalidad mexicana que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del

FIR



Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** mediante oficio ASJ-17421 de fecha 22 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500089215, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y

FR
3

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-37215

Folio 0000500089215

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.

Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 45, fracciones IV y V, 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL